

Boletín Oficial de Cantabria

Año L

Miércoles, 9 de abril de 1986. — Número 70

Página 841

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 113/85, 137/85, 141/85, 143/85, 9/86 y 10/86	841
Comandancia Militar de Marina de Santander. — Expediente administrativo de pérdida de documentación número 21/86	843
Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Revisión salarial de los convenios colectivos de la Sociedad Deportiva Real Racing Club de Santander y de Hostelería de Cantabria	843

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

Santander. — Expedientes ejecutivos de apremio administrativo	845
Comillas. — Subasta de arrendamiento de los bares denominados «Pérgola» y «Caracola»	849
Junta Vecinal de Islares. — Subasta de eucaliptos	850

3. Economía y presupuestos

San Felices de Buelna. — Tasa por prestación del suministro de agua y recogida de basura	851
El Astillero. — Expediente ejecutivo de apremio	851
Rasines. — Padrón de contribuyentes del impuesto de circulación de vehículos	852

Hazas de Cesto. — Contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local	852
--	-----

Noja. — Ordenanzas fiscales de tasas de recogida de basuras, aparcamiento vigilado de vehículos de tracción mecánica, apertura de establecimientos y por documentos	852
---	-----

4. Otros anuncios

Santander. — Licencia de apertura de un desguace	854
Camargo. — Licencia de obras para la reparación y reforma de sala de fiestas	854

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente sobre herederos abintestato	854
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 159/84	854
Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Cédula de citación	855
Juzgado de Distrito de Villacarriedo. — Expediente número 197/84	855
Juzgado de Distrito Número Uno de Santander. — Expediente número 1.279/85	855
Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 58/84 y 829/83	855

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Instalaciones eléctricas en alta tensión

Autorización administrativa.

Declaración, en concreto, de su utilidad pública

Expediente A. T. 113/85.

Asunto: Línea eléctrica a 20 KV. tramo La Cueva-Cianca.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización administrativa y declaración en con-

creto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», las instalaciones siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, denominada «Astillero-Renedo» (tramo La Cueva-Cianca y derivaciones).

Tensión: 20 KV.

Longitud: 1.179 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Apoyo de derivación al C. T. «La Cueva».

Final: C. T. «Cianca».

Instalación situada entre los términos municipales de El Astillero y Piélagos.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 7 de marzo de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 137/85.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Arijá, Arroyo y Bustasur (Las Rozas de Valdearroyo), que comprende:

—Línea eléctrica aérea, de 20 KV., conductor LA-56, de 12.722 metros, denominada C. T. «Arijá»-C. T. «Bustasur».

—Derivaciones de la línea indicada a los centros de transformación siguientes: «Bimón», «Llano I», «Llano II», «Renedo», «Villanueva», «Las Rozas», «La Aguilera», «Arroyo» y «La Ferrería».

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: «Bimón», 250 KVA.; «Llano I», 250 KVA.; «Llano II», 50 KVA.; «Renedo», 50 KVA.; «Villanueva», 160 KVA.; «Las Rozas», 160 KVA.; «La Aguilera», 160 KVA., y «Bustasur», 160 KVA.

—Redes de baja tensión en los centros de transformación antes mencionados y del C. T. «La Ferrería».

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 28 de febrero de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a infor-

mación pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 141/85.

Peticionario: «Electra Bedón, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Cabezón de la Sal.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales:

Línea eléctrica aérea trifásica, de derivación al centro de transformación abajo indicado.

Tensión: 20 KV.

Longitud: 80 metros.

Conductor: LA-56.

Final: Centro de transformación.

—Centros de transformación tipo intemperie denominado «Barrio de la Plata».

Potencia: 100 KVA.

—Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Red de baja tensión de dicho centro de transformación.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 7.451.639 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de diciembre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 143/85.

Peticionario: «Electra Bedón, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de San Vicente de la Barquera y Val de San Vicente.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de San Vicente de la Barquera y Val de San Vicente, que comprende:

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: «Abaño», 250 KVA.; «El Barcenal», 160 KVA.; «Piedrahita», 25 KVA.; «Bombas», 25 KVA.; «Serdio», 250 KVA.; «Muñorrodero», 250 KVA.; «Estrada», 100 KVA.; «Abanillas», 100 KVA.; «Prío», 250 KVA.; «Portillo», 250 KVA., y «Helgueras», 250 KVA.

—Redes de baja tensión de dichos centros de transformación.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 59.465.611 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de diciembre de 1985.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 9/86.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Sarón, término municipal de Santa María de Cayón.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Centro de transformación tipo intemperie denominado «San Lázaro».

Potencia: 250 KVA.

Relación de transformación: 12.000/5.000/398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 706.868 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de febrero de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 10/86.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Rumoroso, término municipal de Polanco.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Línea eléctrica aérea trifásica, denominada «Derivación al C. T. Tremeo».

Tensión: 20 KV.

Longitud: 475 metros.

Conductor: LA-56.

Origen: Línea tramo «Soña-Miengo».

Final: C. T. «Tremeo».

Centro de transformación tipo intemperie denominado «Tremeo-Rumoroso».

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 1.529.096 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 6 de febrero de 1986.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

EDICTO

Don Arturo Gómez Pardo, capitán de corbeta (RNA), instructor del expediente administrativo de pérdida de documentación número 21/86, instruido por el extravío de la libreta de inscripción marítima perteneciente a don Ángel Poo Gutiérrez, inscripto por el Distrito Marítimo de Santander, al folio 1 de 1961,

Hago saber: Que por resolución del ilustrísimo señor comandante militar de Marina de Santander, el mencionado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad el que lo hallare y no hiciera entrega del mismo a la autoridad de Marina.

Santander, 20 de marzo de 1986.—El C. C. instructor, Arturo Gómez Pardo.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO LOCAL PARA LOS EMPLEADOS DISCONTINUOS DE LA SOCIEDAD DEPORTIVA REAL RACING CLUB DE SANTANDER

En Santander, a veinte de Febrero de mil novecientos ochenta y seis, en el local sito en el Paseo de Pereda, 28 perteneciente al Real Racing Club de Santander, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de ambito local para los empleados de caracter discontinuo de la Sociedad Deportiva Real Racing Club de Santander.

Dicho Convenio Colectivo, fue suscrito con fecha 1 de Enero de 1.985, vigencia de un año, y publicado en el Boletín Oficial de Cantabria el 29 de Noviembre de 1985.

Iniciada la reunión, ambas representaciones, acuerdan por unanimidad:

PRIMERO: Revisar para el año 1.986, los salarios de los trabajadores discontinuos contenidos en el artículo 7º del Convenio Colectivo, quedando redactado el mencionado artículo en los términos que figuran en el Anexo que se adjunta a la presente acta.

SEGUNDO: Modificar los artículos 8º y 10º del Convenio Colectivo, quedando ambos redactados en los términos expuestos en el Anexo adjunto.

TERCERO: Aclarar que los artículos 7º, 8º y 10º del Convenio Colectivo, son sustituidos íntegramente, por los que con los mismos números figuran unidos a la presente acta en el Anexo adjunto, quedando por tanto estos totalmente derogados, y plenamente vigentes, en sus propios términos, los restantes artículos que integran el Convenio Colectivo.

y no teniendo más asuntos que tratar, previa redacción, lectura y aprobación de la presente acta, suscriben la misma y sus anexos todos los reunidos, en la representación que ostentan, en la fecha y lugar al principio citados.

POR LA EMPRESA :

- D. Jose Luis Cagigas Castanedo, Presidente y
- D. Jose Domingo Bolado Paul, como representante.

POR LOS TRABAJADORES:

- D. Jose Luis Gomez Blanco
- D. Victor Jerez San Miguel
- D. Jose Pérez Manzanero
- D. Luis Adolfo Echevarria
- D. Jose Luis Saiz Arcilla y
- D. Roberto Revuelta San Sebastian, todos ellos como representantes del personal discontinuo.

A N E X O

ARTICULO 7º.- SALARIOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán la cantidad de MIL OCHOCIENTAS VEINTIUNA PESETAS (1.821 ptas.-), por jornada legal en la actividad, tal y como establece el Real Decreto 2474/ 85 de 27 de Diciembre, que fija el salario mínimo para los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma Empresa, no excedan de 120 días al año.

Este salario se modificará todos los primeros de año, en función del aumento que establezca el Gobierno para los referidos trabajadores.

Se establecen las siguientes categorías:

- Jefe de Personal
- Jefe de segunda
- Inspector de Zona
- Subalterno o Ayudante

Los trabajadores de esta Empresa, estarán bajo la supervisión del Jefe de Personal, estando este obligado, aparte de su función en el campo de juego, a presentar los datos complementarios que le solicite la Administración del Club.

Los salarios para las diferentes categorías serán:

- Jefe de Personal..... 8.617 ptas.- día
- Jefe de segunda..... 4.021 " "
- Inspector Zona 2.872 " "
- Subalterno 1.821 " "

Todos los conceptos retributivos a que se hace referencia se consideran cantidades brutas, de las cuales se efectuarán los descuentos correspondientes.

ARTICULO 8º.- GRATIFICACIONES

Si el equipo ascendiera, o bien se mantuviera en la Primera División, se abonará a todos los trabajadores de la Empresa, una cantidad igual a la establecida por una jornada de trabajo.

Todos los trabajadores tendrán derecho a recibir por parte del Club un carnet de socio. Dicho carnet será para disfrute

de los familiares y allegados al productor, y la venta o mal uso de este carnet, será causa de despido como empleado del Real Racing Club.

ARTICULO 10º.- JUBILACION

A) Se establece la jubilación en la Empresa a los 65 años de edad.

b) Podrá solicitarse la jubilación voluntaria en los casos siguientes:

- 1) Teniendo 60 años de edad y 15 años de servicio ininterrumpido en la Empresa.
- 2) Con 30 años de servicio en la Empresa, independientemente de la edad.
- 3) Cuando a petición del trabajador, el Club lo considere conveniente.

C) Cualquier trabajador que pase a la situación de Jubilación, en cualquiera de sus modalidades, percibirá una gratificación de TRES MIL PESETAS (3.000 ptas.-), y un pase personal e intransferible para presenciar los partidos.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

ACTA DE LA REUNION DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LA REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE HOSTELERIA DE CANTABRIA

En ~~San~~der, siendo las diecisiete treinta horas del día cuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y seis, se reúnen en el domicilio de la Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria, c/ Castelar, nº 5-1º, los siguientes miembros de la Comisión Negociadora:

U.G.T.

D. Joaquín Gómez Gómez

U.S.O.

D. Emilio de Cos Sánchez

CC.OO

D. Antonio González Olave

ASOCIACION EMPRESARIAL DE HOSTELERIA DE CANTABRIA

Dña Concepción Mantilla Rodriguez

Dña Rosario Santos Tejedor

D. Aurelio Montes Calvo

D. José Manuel Peña González

D. Baldomero Llata Cabrero

D. Manuel Pérez González

Abierta la reunión se adoptan los siguientes acuerdos:

PRIMERO Proceder a la revisión salarial correspondiente a Enero-Diciembre de 1.985, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 6º del vigente Convenio Colectivo, en un 1,18 por ciento, dando como resultado las cantidades siguientes:

GRUPO I	- 9.478 ₧	GRUPO IV	- 7.602 ₧
GRUPO II	- 8.694 "	GRUPO V	- 7.266 ₧
GRUPO III	- 7.924 "	GRUPO VI	- 5.320 ₧

Estas cantidades se abonará en el mes de Marzo de 1.986.

SEGUNDO.- Fijar el salario-convenio que regirá para todo el año 1.986 en virtud de lo dispuesto en el Art. 17 del vigente Convenio Colectivo, mediante el incremento del salario-convenio-1.985, revisado en el 8,56 por ciento, dando como resultado las siguientes cantidades:

SALARIO CONVENIO 1.986

	MENSUAL	ANUAL
GRUPO I	67.713	947.982 ₧
" II	62.118	869.652 ₧
" III	56.581	792.134 ₧
" IV	54.312	760.368 ₧
" V	51.930	727.020 ₧
" VI	38.010	532.140 ₧

Estos salarios tienen efecto retroactivo al 1 de Enero de 1.986, y se abonarán junto a la nómina del mes de Abril de 1.986, los atrasos.

TERCERO.— Se acuerda, modificar el último párrafo del Art. 6º del Convenio Colectivo vigente, sustituyendo donde dice .."un incremento superior al 6 por ciento.." por "un incremento superior al 8 por ciento" quedando por consiguiente redactado del siguiente modo:

"La revisión salarial correspondiente al año 1.986, tendrá carácter "proporcional y se aplicará cuando el I.P.C. previsto para dicho año "registrase al 31 de Diciembre de 1.986 un incremento superior al 8 "por ciento respecto a la cifra que resultara para dicho I.P.C. en "31 de Diciembre de 1.985, abonándose el incremento salarial resul- "tante en una sola paga, dentro del primer trimestre de 1.987, y una "vez sea constatada oficialmente la aplicación y cuantía de la revisión.

CUARTO.— Dar traslado a la autoridad laboral de los presentes acuerdos, instando su publicación en el B.O. de Cantabria en base a lo dispuesto en el R.D. 1.040/81 de 22 de Mayo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acta todos los miembros relacionados, en lugar y fecha en principio indicados.

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación a don Jesús Fuentes Soria, por débitos a la Hacienda Municipal por los conceptos de contribuciones especiales, impuesto municipal de circulación de vehículos y multas, que importan 59.527 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia: Autorizada por el ilustrísimo señor alcalde, por acuerdo de fecha 13 de febrero de 1986 la subasta de los bienes muebles propiedad de don Jesús Fuentes Soria, embargados por diligencia de 23 de octubre de 1985, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días también hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto su anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las dieciséis horas, en esta oficina recaudatoria, sita en Hernán Cortés, 15-1º, observando las prescripciones de los artícu-

los 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación, y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados.

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

—Medalla y cadena de oro.

Valoración, 50.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 33.333 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 37.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 25.000 pesetas.

2º Que los bienes se encuentran en poder del depositario, don Luis Ocejo Revuelta, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en esta oficina recaudatoria, sita en Hernán Cortés, 15-1º

3º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquella, depósito este que se ingresará de firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

En Santander a 26 de febrero de 1986.—El recaudador, Francisco Morillo Molina.

RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación a don José Antonio Alonso Abascal, por débitos a la Hacienda Municipal por los conceptos de impuesto municipal de circulación de vehículos y radicación, que importan 182.099 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia: Autorizada por el ilustrísimo señor alcalde, por acuerdo de fecha 13 de febrero de 1986 la subasta de los bienes muebles propiedad de don José Antonio Alonso Abascal, embargados por diligencia de 4 de junio de 1985, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días también hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto su anun-

cio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las doce horas, en esta oficina recaudatoria, sita en Hernán Cortés, 15-1.º, observando las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación, y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados.

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

—Doce pupitres de patas metálicas, tapa de madera forrada de formica, de medidas 43x73x70,5 centímetros:

Valoración, 48.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 32.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 36.000 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 24.000 pesetas.

—Cinco pupitres metálicos, tapa de madera forrada de formica, balda inferior metálica de medidas 43x60x70,5 centímetros:

Valoración, 35.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 23.333 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 26.250 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 17.500 pesetas.

—Veinte sillas de patas metálicas en fibra de plástico color marrón:

Valoración, 40.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 26.667 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 30.000 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 20.000 pesetas.

—Cinco pupitres metálicos, tapa de madera forrada de fibra-plástico, con dos bandos rejilla inferior metálica, de medidas 104x42x71 centímetros.

Valoración, 45.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 30.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 33.750 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 22.500 pesetas.

—Veintiún pupitres metálicos, tapa de madera forrada de formica, de medidas 45x63x70,5 centímetros:

Valoración, 84.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 56.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 63.000 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 42.000 pesetas.

—Veintitrés sillas, patas metálicas forradas en fibra-plástico color marrón claro:

Valoración, 46.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 30.667 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 34.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 23.000 pesetas.

—Una silla-pupitre metálica en fibra-plástica, siendo color rojo, balda inferior de rejilla, pupitre abatible: Valoración, 10.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 6.667 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 7.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 5.000 pesetas.

—Mesa despacho en color marrón oscuro en fibra de plástico, patas metálicas, de medidas 119x69,5x74 centímetros, con dos cajones:

Valoración, 9.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 6.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 6.750 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 4.500 pesetas.

—Armario metálico de oficina, color gris, con dos puertas, de medidas 95x42x90 centímetros:

Valoración, 6.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 4.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 4.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 3.000 pesetas.

—Sillón de oficina metálico, tapizado en tela color verde, apoyabrazos negro:

Valoración, 3.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 2.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 2.250 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 1.500 pesetas.

—Carrito portamáquina de escribir metálica, marca «Involca»:

Valoración, 3.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 2.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 2.250 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 1.500 pesetas.

—Siete sillas, patas metálicas, en fibra-plástico color marrón claro:

Valoración, 14.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 9.333 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 10.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 7.000 pesetas.

2.º Que los bienes se encuentran en poder del depositario, don Luis Ocejo Revuelta, y podrán ser exa-

minados por aquellos a quienes interesen en esta oficina recaudatoria, sita en Hernán Cortés, 15-1.º

3.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquella, depósito este que se ingresará de firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

En Santander a 27 de febrero de 1986.—El recaudador, Francisco Morillo Molina.

RECAUDACIÓN EJECUTIVA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Juan Francisco Morillo Molina, recaudador y agente ejecutivo del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación contra don José María Lestón Gutiérrez, por débitos a la Hacienda Municipal por los conceptos de contribuciones especiales, plusvalía, impuesto municipal de circulación de vehículos, multas y ordenanzas municipales, que importan 450.640 pesetas, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia: Autorizada por el ilustrísimo señor alcalde, por acuerdo de fecha 13 de febrero de 1986 la subasta de los bienes muebles propiedad de don José María Lestón Gutiérrez, embargados por diligencia de 11 de noviembre de 1985, en procedimiento ejecutivo de apremio administrativo seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el primer día hábil siguiente a aquel en que se cumplan quince días también hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto su anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las nueve horas, en esta oficina recaudatoria, sita en Hernán Cortés, 15-1.º, observando las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación, y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario de los bienes embargados.

En cumplimiento a la transcrita providencia, se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

—Televisor «Emerson», modelo CE-914-A, en color:

Valoración, 40.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 36.666 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 30.000 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 20.000 pesetas.

—Tresillo de medidas 200x80x80 centímetros: Valoración, 6.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 4.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 4.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 3.000 pesetas.

—Dos sofás de medidas 86x83x90 centímetros: Valoración, 10.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 6.666 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 7.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 5.000 pesetas.

—Una mesa de centro de salón, en aparente mármol, de medidas 108x53x36 centímetros:

Valoración, 4.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 2.666 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 3.000 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 2.000 pesetas.

—Mesa comedor, medidas 160x45x70 centímetros: Valoración, 10.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 6.666 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 7.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 5.000 pesetas.

—Reloj de pared:

Valoración, 15.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 10.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 11.250 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 7.500 pesetas.

—Juego de tres mesas de madera:

Valoración, 15.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 10.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 11.250 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 7.500 pesetas.

—Juego de café en alpaca:

Valoración, 15.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 10.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 11.250 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 7.500 pesetas.

—Lámpara de pie:

Valoración, 6.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 4.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 4.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 3.000 pesetas.

—Dos candelabros de bronce:

Valoración, 16.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 10.666 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 12.000 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 8.000 pesetas.

—Jarrón de 58x20x24 centímetros:

Valoración, 12.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 8.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 9.000 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 6.000 pesetas.

—Un cuadro de medidas 80x99 centímetros, con motivo ramo de flores:

Valoración, 40.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 26.666 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 30.000 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 20.000 pesetas.

—Un cuadro de medidas 136x93x7, paisaje de invierno:

Valoración, 70.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 46.666 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 52.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 35.000 pesetas.

—Video juego «Atari», modelo CX-2.600:

Valoración, 10.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 6.666 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 7.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 5.000 pesetas.

—Un sable tipo oriental:

Valoración, 5.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 3.333 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 3.750 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 2.500 pesetas.

—Máquina de escribir portátil, marca «Königer»:

Valoración, 3.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 2.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 2.250 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 1.500 pesetas.

—Mesa redonda de 90x73 centímetros:

Valoración, 5.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 3.333 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 3.750 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 2.500 pesetas.

—Cuatro sillas de madera:

Valoración, 12.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 8.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 9.000 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 6.000 pesetas.

—Carrito de bebidas:

Valoración, 6.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 4.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 4.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 3.000 pesetas.

—Televisor color marca «Thomson»:

Valoración, 50.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 33.333 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 37.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 25.000 pesetas.

—Sinfonier de siete cajones, de color oscuro:

Valoración, 20.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 13.333 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 15.000 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 10.000 pesetas.

—Mesita de noche con tres cajones:

Valoración, 4.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 2.666 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 3.000 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 2.000 pesetas.

—Un mueble para equipo de música:

Valoración, 6.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 4.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 4.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 3.000 pesetas.

—Un casco de motocicleta grande:

Valoración, 2.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 1.333 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 1.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 1.000 pesetas.

—Un casco de motocicleta pequeño:

Valoración, 1.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 666 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 750 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 500 pesetas.

—Comodín color oscuro:

Valoración, 6.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 4.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 4.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 3.000 pesetas.

—Una esquinera en color oscuro:

Valoración, 5.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 3.333 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 3.750 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 2.500 pesetas.

—Un cuadro de medidas 158,5x84x8 centímetros, paisaje campestre:

Valoración, 20.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 13.333 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 15.000 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 10.000 pesetas.

—Espejo de pared ovalado:

Valoración, 6.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 4.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 4.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 3.000 pesetas.

—Cuadro de medidas 97x81x4,5 centímetros, paisaje campestre:

Valoración, 25.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 16.666 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 18.750 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 12.500 pesetas.

—Mesita de madera, tapa de mármol:

Valoración, 6.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 4.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 4.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 3.000 pesetas.

—Mesa consola, tapa de mármol:

Valoración, 6.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 4.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 4.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 3.000 pesetas.

—Espejo de pared, ovalado, marco metálico:

Valoración, 6.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 4.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 4.500 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 3.000 pesetas.

—Silla color oscuro:

Valoración, 3.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 2.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 2.250 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 1.500 pesetas.

—Lavavajillas marca «AEG», modelo «Favorit»:

Valoración, 12.000 pesetas.

Posturas admisibles en primera licitación, dos tercios, 8.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 9.000 pesetas.

Posturas admisibles en segunda licitación, dos tercios, 6.000 pesetas.

2º Que los bienes se encuentran en poder del depositario, don Olipio Ibáñez Delgado, y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en esta oficina recaudatoria, sita en Hernán Cortés, 15-1º

3º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará de firme en la Caja Municipal si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que, sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

4º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de los descubiertos.

5º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación los bienes, o dentro de los cinco días siguientes la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

En Santander a 25 de febrero de 1986.—El recaudador, Francisco Morillo Molina.

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de Comillas el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de arrendamiento del bar de la playa denominado «Pérgola» y su anexo, y declarada urgente la celebración de la subasta con reducción de los plazos legales a la mitad, queda expuesto al público en las oficinas municipales a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente, y supeditada a la no presentación de reclamaciones contra dicho pliego, se anuncia la celebración de la siguiente subasta:

Objeto: El bar de la playa y su anexo.

Tipo: Doscientas mil pesetas la presente temporada.

Plazo: Desde la formalización del contrato hasta el día 30 de septiembre de 1986.

Pago: El precio de la adjudicación se pagará el 50 % al contado, cuando reciba las llaves del establecimiento, y el otro 50 % antes del día 30 de septiembre de 1986, cuyo pago se garantizará mediante constitución de aval bancario al recibir las llaves del establecimiento.

Fianza: La provisional se fija en 25.000 pesetas, y la definitiva será de 50.000 pesetas.

Presentación de proposiciones: Las plicas se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», de nueve a catorce horas.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial de Comillas, a las trece treinta horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, de estado..., profesión..., vecino de..., provincia de..., con documento nacional de identidad número..., de..., de..., de 19..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de..., de..., de 1986, y del pliego de condiciones y documentos obrantes en el expediente instruido a este fin, se compromete a pagar la cantidad de... pesetas (en letra), por el arrendamiento durante la presente temporada del bar de la playa, denominado «Pérgola», y su anexo.

(Fecha y firma del proponente.)

A la proposición habrá de acompañarse declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el resguardo de haber constituido la garantía provisional.

Comillas, 20 de marzo de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de Comillas el pliego de condiciones que ha de servir de base a la subasta de arrendamiento del bar de la playa denominado «Caracola» y su anexo, y declarada urgente la celebración de la subasta con reducción de los plazos legales a la mitad, queda expuesto al público en las oficinas municipales a efectos de reclamaciones, durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente, y supeditada a la no presentación de reclamaciones contra dicho pliego, se anuncia la celebración de la siguiente subasta:

Objeto: El bar de la playa y su anexo.

Tipo: Trescientas mil pesetas la presente temporada.

Plazo: Desde la formalización del contrato hasta el día 30 de septiembre de 1986.

Pago: El precio de la adjudicación se pagará el 50 % al contado, cuando reciba las llaves del establecimiento, y el otro 50 % antes del día 30 de septiembre de 1986, cuyo pago se garantizará mediante constitución de aval bancario al recibir las llaves del establecimiento.

Fianza: La provisional se fija en 25.000 pesetas, y la definitiva será de 50.000 pesetas.

Presentación de proposiciones: Las plicas se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los diez días siguientes a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», de nueve a catorce horas.

Apertura de plicas: Tendrá lugar en la Casa Consistorial de Comillas, a las trece treinta horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: Don..., mayor de edad, de estado..., profesión..., vecino de..., provincia de..., con documento nacional de identidad número..., de..., de..., de 19..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de..., de..., de 1986, y del pliego de condiciones y documentos obrantes en el expediente instruido a este fin, se compromete a pagar la cantidad de... pesetas (en letra), por el arrendamiento durante la presente temporada del bar de la playa, denominado «Caracola», y su anexo.

(Fecha y firma del proponente.)

A la proposición habrá de acompañarse declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el resguardo de haber constituido la garantía provisional.

Comillas, 20 de marzo de 1986.—El alcalde (ilegible).

JUNTA VECINAL DE ISLARES (Ayuntamiento de Castro Urdiales)

ANUNCIO

Al día siguiente hábil, una vez transcurridos los diez también hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», tendrá lugar en el salón de reuniones de la Junta Vecinal, «La Escuela», a las doce horas, la celebración de la siguiente subasta.

—Veintitrés mil cuatrocientos eucaliptos, en el sitio conocido como Ladera de Espino, en el monte Cerrado, perteneciente al consorcio de la Junta Vecinal de Islares y veintidós vecinos, bajo el precio de licitación de 8.000.000 de pesetas.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad..., con residencia en..., provincia de..., con documento nacional de identidad número..., en nombre propio (o en representación de..., lo cual acredita con...), así como del carné de empresa con responsabilidad, bien enterado de los pliegos de condiciones y demás documentos relativos a la subasta de..., árboles y... metros cúbicos de la especie (eucalipto o pi-

no...), señalando en el monte de... (en letra y número), pesetas.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Islares, marzo de 1986.—Firmado (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de admisión de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre, por el que se modificaba lo que se refiere a las tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del suministro de agua, se eleva a definitivo dicho acuerdo al no haberse producido ninguna reclamación contra el mismo, quedando establecidas las nuevas tarifas como sigue:

Uso doméstico

—Mínimo consumo trimestral con derecho a consumo de 30 metros cúbicos al trimestre, 210 pesetas.

—Por cada metro cúbico de exceso sobre los 30 metros cúbicos hasta los 60 metros cúbicos consumidos en el trimestre, 9,10 pesetas.

—Por cada metro cúbico de exceso de consumo sobre los 60 metros cúbicos consumidos en el trimestre, 14 pesetas.

Usos industriales

—Mínimo de consumo trimestral, con derecho a consumo de 45 metros cúbicos en el trimestre, 420 pesetas.

—Por cada metro cúbico de exceso sobre los 45 metros cúbicos hasta los 90 metros cúbicos consumidos en el trimestre, 14 pesetas.

—Por cada metro cúbico de exceso de consumo sobre los 90 metros cúbicos consumidos en el trimestre, 21 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

San Felices de Buelna, 2 de enero de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo de admisión de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 28 de septiembre, por el que se modificaba lo que se refiere a las tarifas de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura, se eleva a definitivo dicho acuerdo al no haberse producido ninguna reclamación contra el mismo, quedando establecidas las nuevas tarifas como siguen:

Domicilios particulares: 75 pesetas al mes.

Establecimientos comerciales, industriales y cualquier otro que no constituye domicilio o vivienda: 100 pesetas al mes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

San Felices de Buelna, 2 de enero de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE EL ASTILLERO

Recaudación

EDICTO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos municipales en el Ayuntamiento de El Astillero,

Hace saber: Que en esta Recaudación se instruye expediente ejecutivo de apremio a los deudores que más adelante se detallan, los cuales son de ignorado paradero, y cuyas cuotas contributivas por los conceptos que se indican están domiciliadas en el Ayuntamiento de El Astillero.

Años 1984-85; contribuyente, «Coop. Aurora»; concepto, rótulos, escaparates, agua, alcantarillado y basuras; importe, 109.488 pesetas.

Años 1982 al 1985; contribuyente, Cicansa; concepto, impuesto de circulación; importe, 10.560 pesetas.

Años 1983-84; contribuyente, «Coop. I. Electrodo y Aceros»; concepto, agua, alcantarillado y basuras; importe, 44.164 pesetas.

Años 1984-85; contribuyente, «Coop I. Electrodo y Aceros»; concepto, impuesto de circulación; importe, 6.720 pesetas.

Año 1985; contribuyente, «Coop. I. Electrodo y Aceros»; concepto, contribución urbana y licencia fiscal; importe, 209.205 pesetas.

En dicha relación dictó el señor alcalde del Ayuntamiento de El Astillero providencia de apremio que, transcrita, dice lo siguiente:

«Providencia.—En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas tributarias incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 %, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los citados deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Contra la transcrita providencia y sólo por motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General Tributaria, procede el recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles ante el señor alcalde del Ayuntamiento de El Astillero y reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial, en el mismo plazo, bien entendido que la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Estos contribuyentes son requeridos para que se personen por sí o por representante legal apoderado en estas oficinas de recaudación, sitas en el Ayuntamiento de El Astillero, con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en rebeldía, transcurrido el plazo de ocho días después de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria»,

no intentándose más práctica de notificaciones personales.

En El Astillero a 12 de marzo de 1986.—El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

AYUNTAMIENTO DE RASINES

ANUNCIO

Se encuentran expuestos en las dependencias municipales y por un espacio de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, el padrón de contribuyentes del impuesto de circulación correspondiente al ejercicio de 1986, al objeto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Rasines a 14 de marzo de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero de 1986, aprobó el proyecto de contrato de préstamo con el Banco de Crédito Local, con arreglo a las siguientes condiciones:

Finalidad: Obras de abastecimiento de agua a Praves, barrios del Hoyo y La Portilla, y alumbrado público al barrio El Perujo.

Importe: 2.169.547 pesetas.

Tipo de interés y comisión anual: 11,65 %.

Período de reembolso: Doce años (uno de carencia y once de amortización).

Anualidad completa: 359.813 pesetas.

Comisión sobre saldo no dispuesto: 1 %.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre.

El Pleno del Ayuntamiento acordó también que la aprobación se entenderá definitiva si durante el plazo de reclamaciones no se formula ninguna.

Beranga a 3 de marzo de 1986.—El alcalde, D. Martín Arnaiz Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA

SOBRE PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Tarifas modificadas:

Establecimientos públicos y locales comerciales:

CLASE A: Bares, Cafeterías, Restaurantes, Supermercados, Discotecas, pescaderías, carnicerías, artículos de alimentación y hostelería en general: 6.000 ptas./año.

CLASE B: Droguerías, artículos de campo y playa, deportes, zapaterías, venta de ropa, peluquerías, y cuantos otros establecimientos no se incluyan en las categorías A y C: 4.000 ptas./año.

CLASE C: Talleres mecánicos y de carpintería, papelerías y librerías, oficinas: 2.000 ptas./año.

Las restantes tarifas no sufren modificación alguna respecto al ejercicio anterior.

El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Aparcamiento vigilado de vehículos de tracción mecánica

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º: De conformidad con el nº 28 del artículo 19 del R.D. 3250/1976 de 30 de Diciembre, que faculta a las Corporaciones Locales para establecer tasas por la prestación de servicios siempre que se den las circunstancias previstas en el artículo 6,b) del mismo cuerpo legal, se establece una tasa que grava el servicio de vigilancia de vehículos de tracción mecánica en estacionamientos y aparcamientos públicos.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 2º: Hecho imponible.— La actividad municipal desarrollada con motivo de la vigilancia de vehículos en lugares destinados a aparcamiento, tendente tanto a una mejor organización del tráfico urbano como a una mayor seguridad de dichos vehículos.

Artículo 3º: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá en el momento de la prestación del servicio, es decir, en el acto de aparcamiento del vehículo en los lugares señalados como aparcamientos vigilados.

Artículo 4º: Sujeto pasivo.— Las personas naturales o jurídicas propietarias o titulares del vehículo, y en su defecto, el conductor de éste.

PARTICULARIDADES.

Artículo 5º: El pago de la tasa que establece la presente Ordenanza en cualquier aparcamiento o estacionamiento de la vía pública con vigilancia municipal, autoriza para utilizar en el mismo día, sin nuevo pago, cualquier otro aparcamiento de la misma clase.

Artículo 6º: La tasa se devengará en aparcamientos o estacionamientos señalados al efecto, vigilados por personal al servicio del Ayuntamiento de Noja, que llevará el correspondiente distintivo, según las tarifas señaladas.

BASES Y TARIFAS.

Artículo 7º: Constituirá la base de la presente exacción el tipo de vehículo que utilice el aparcamiento o estacionamiento.

Artículo 8º: La tarifa a aplicar será la siguiente:

Turismos	50 ptas.
Autobuses (sólo en zonas autorizadas)	100 ptas.
Camiones .(sólo en zonas autorizadas)	100 ptas.

El aparcamiento de caravanas, roulottes y similares, queda absolutamente prohibido en todos los estacionamientos del casco urbano, sean o no vigilados, así como en vías públicas y zonas de uso público.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 9º: Las cuotas correspondientes se abonarán en el acto al personal municipal encargado del servicio, quien entregará el correspondiente recibo.

Artículo 10º: Por la Secretaría del Ayuntamiento, previo el reglamentario cargo, serán entregados los talones de las distintas clases que se soliciten, ingresando en el acto de la entrega la cantidad correspondiente, de acuerdo a la tarifa.

EXENCIONES.

Artículo 11º: No proceden exenciones en el pago de la tasa.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Artículo 12º: Se considerarán defraudadores los que se nieguen a hacer efectiva la tasa o retiren el vehículo sin haberla satisfecho.

Artículo 13º: La defraudación será penalizada con multa del duplo del importe de la cuota.

APROBACION Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza, que consta de 13 artículos, fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de Agosto de 1985, y definitivamente en sesión de

La presente Ordenanza regirá durante el ejercicio de 1986 y sucesivos; en tanto no se acuerde su modificación o derogación, y sustituye a la aprobada por el Excmo. Sr. Delegado de Hacienda en fecha 15 de Diciembre de 1973.

Noja, 16 de Agosto de 1985.

Vº Bº
El Alcalde,

El Secretario,

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Licencia de apertura de establecimientos

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.º De conformidad con el número 9 del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto del Régimen local, referentes a los ingresos de las Corporaciones locales, aprobadas por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa por la intervención municipal en el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos al otorgamiento de la preceptiva licencia para la apertura de todos los establecimientos industriales y comerciales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 3.º 1. Hecho imponible. - La actividad municipal desarrollada con motivo de apertura de establecimientos industriales y comerciales, tendente a verificar si los mismos reúnen las condiciones requeridas para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario para el otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

2. La obligación de contribuir nace con la petición de la licencia o desde la fecha en que debió solicitarse en el supuesto de que fuere preceptiva.

3. Sujeto pasivo. - Estarán obligadas al pago de la presente exacción las personas naturales o jurídicas solicitantes de la licencia o las que vinieren obligadas a su solicitud, como titulares, de establecimientos en los que se produzca alguno de los siguientes hechos:

- a) Primera instalación.
- b) Traslado de local.
- c) Cambio de actividad, y
- d) Cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos.

PARTICULARIDADES.

Art. 4.º Este Ayuntamiento hace especial reserva de la facultad que le otorgan las disposiciones legales vigentes, de denegar y, en su caso, retirar las licencias a aquellos establecimientos que carezcan de las condiciones que exige el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, aprobado por el Decreto n.º 2414, de 30 de noviembre de 1961 y las vigentes Ordenanzas municipales.

Art. 5.º Las licencias otorgadas caducarán:

- a) A los tres meses de concedidas, si en dicho plazo el establecimiento no hubiere sido abierto al público; y
- b) Si después de haber iniciado el establecimiento sus actividades permanece cerrado más de seis meses consecutivos.

Cuando el cierre sea temporal, debido a interrupción normal de las actividades de la industria o comercio de que se trate, y al reanudarse subsistan sin variación las que sirvieron de base para la liquidación inicial de la tasa, así como la titularidad de la industria o comercio, el plazo para determinar la caducidad de la vigencia será de un año.

BASES Y TARIFAS.

Art. 6.º 1. Las tarifas de esta licencia se satisfarán por una sola vez y serán equivalentes al importe de la cuota anual de la Licencia fiscal del Impuesto industrial, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

- 2. Tratándose de empresas de transporte se tomará por base de gravamen la misma establecida en el apartado anterior, sin que la tasa pueda ser inferior al importe del 50 por 100 del alquiler anual.
- 3. Cuando se trate de Agencias, Sucursales, Delegaciones de empresas no radicadas en la localidad el importe del derecho o tasa será equivalente al 75 por 100 del alquiler anual del local.
- 4. La licencia de apertura de espectáculos públicos se graduará según la siguiente tarifa:

	Pesetas
Cines	Equivalente en todos los casos a la contribución anual total por Licencia Fiscal del I. Industrial.
Salas de baile	
Salas de variedades, cafés, conciertos, music-hall y similares	
Plazas de toros, salas de boxeo, lucha	
Circos	

5. Si el espectáculo fuere por breve temporada, los derechos establecidos en el párrafo anterior se reducirán proporcionalmente a los meses en que realmente esté en funcionamiento.

Art. 7.º Los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados al pago de ...5.000... pesetas:

- a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago de la Licencia fiscal del Impuesto Industrial;
- b) En caso de traslado forzoso del local.

Art. 8.º Las actividades mercantiles que se ejerciten exclusivamente en pisos, aislados de los locales sitos en planta baja del inmueble, gozarán del beneficio de reducción del 30 por 100 en la cuantía de los derechos establecidos en la tarifa.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 9.º Las cuotas correspondientes se satisfarán en la Caja Municipal al retirar la oportuna licencia.

Art. 10. Las personas obligadas al pago de la presente exacción deberán presentar en las oficinas municipales la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el establecimiento, acompañada del contrato de arrendamiento a título de adquisición del local.

Art. 11. El pago de la tasa sobre licencia de apertura de establecimientos no prejuzga en ningún caso la concesión de la licencia. Si ésta fuere denegada, el contribuyente podrá reclamar la devolución de la cuota satisfecha.

Art. 12. 1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente Reglamento General de Recaudación y el Reglamento de Haciendas Locales.

2. Se notificarán las liquidaciones a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria siguientes:

- a) De los elementos esenciales de aquéllas.
- b) De los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 13. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 14. Constituyen casos especiales de infracción, calificados de defraudación:

- a) La apertura de locales sin la obtención de la correspondiente licencia.
- b) La falsedad de los datos necesarios para la determinación de la base de gravamen.

Art. 15. Los defraudadores, sin perjuicio del pago de los gravámenes correspondientes, serán castigados con arreglo a lo prevenido en el artículo 758 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá a partir del ejercicio de 19 86 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

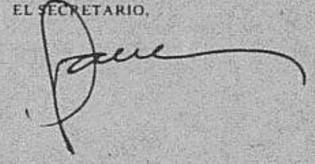
APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

V.º B.º

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

De la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1.º De conformidad con el número 1 del artículo 19 de las Normas provisionales para la aplicación de las Bases del Estatuto de Régimen Local, referentes a los ingresos de las Corporaciones Locales, aprobados por el Real Decreto n.º 3250/1976, de 30 de diciembre, se establece una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.º 1. Hecho imponible. - La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Sujeto pasivo. - Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden de la tramitación de un expediente.

BASES Y TARIFAS.

Art. 3.º Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 4.º La tarifa a aplicar por tramitación completa será la siguiente:

CONCEPTO	SELLO DE PESETAS
Epígrafe 1.º - CERTIFICACIONES.	
Por expedición de certificaciones de todo tipo	300.-
Por expedición de informes o dictámenes de todo tipo, incluso urbanísticos	500.-
Por compulsas de documentos y fotocopias, por cada folio u hoja	50.-
Epígrafe 2.º - COPIA DE DOCUMENTOS O DATOS.	
Por cada página o fracción	300.-
Epígrafe 3.º - EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.	
Por la iniciación de cualquier tipo de expediente, a instancia de particular	500.-
Por presentación de instancias o solicitudes	25.-
Epígrafe 4.º - CONCESIONES Y LICENCIAS.	
Por cada documento de licencia o concesión	100.-

Art. 5.º Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

EXENCIONES.

Art. 6.º Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- a) Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
- b) Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- c) Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 8.º 1. El funcionario encargado del Registro general de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertinentes que el Ayuntamiento acuerde.

2. Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4. Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5. Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

Art. 9.º Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

DEFRAUDACION Y PENALIDAD.

Art. 10. El funcionario a que se refiere el artículo 8.º, 1, será responsable de toda defraudación que se efectúe del sello municipal, la que se castigará con multas de hasta el duplo de las cuotas defraudadas en la forma prevenida en la vigente Ley de Régimen local y demás que se dicten para su aplicación.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza, una vez aprobada por la Superioridad, regirá durante el ejercicio de 19..... y sucesivos, hasta que se acuerde su derogación o modificación.

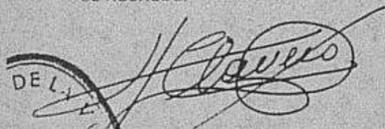
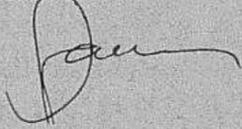
APROBACION.

La presente Ordenanza, que consta de artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día de de mil novecientos

V.º B.º

EL ALCALDE.

EL SECRETARIO.

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Don Emilio Caballero Muñoz ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de un desguace, a emplazar, en La Texia (Monte).

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 6 de marzo de 1986.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

EDICTO

Por don Vicente Herrera Blanco se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de obras para la reparación y reforma de una sala de fiestas situada en Igollo.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Camargo, 26 de febrero de 1986.—El alcalde Ángel Duque Herrera.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

Don Francisco Martínez Cimiano, magistrado-juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Manuela Lavín Ruiz, natural de San Roque de Riomiera, hija de Aurelio y Jesusa, y vecina de Santander, donde falleció el día 3 de noviembre de 1985 en estado de soltera y sin haber otorgado testamento; reclaman la herencia sus hermanas de doble vínculo doña Matilde y doña Obdulia Lavín Ruiz, y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la misma para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Y para insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 21 de marzo de 1986.—El magistrado-juez, Francisco Martínez Cimiano.—El secretario, Francisco Javier Herrero Ruiz.

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

Expediente número 159/84

Don Emilio Alvarez Anllo, magistrado-juez de primera instancia número tres de los de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 159/84, se siguen autos de juicio ejecutivo, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de septiembre de 1986. El señor don Guillermo Sacristán Represa, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por el procurador don Rafael Rodríguez Bustamante, en representación de la Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial de Santander, con domicilio social en Santander, calle Marcelino S. de

Sautuola, número 15, dirigido por el letrado don Benito Huerta Argenta, contra doña María del Carmen Álvarez Marcano, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Santander, colonia Los Pinares, B-4, 3.º D, declarada en rebeldía en estas actuaciones, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a la deudora doña María del Carmen Álvarez Marcano, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor Caja Rural Provincial de Santander de las responsabilidades porque se despachó, o sea, por la cantidad de 3.021.396 pesetas de principal más sus intereses concertados y las costas que se imponen a dicha parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Guillermo Sacristán Represa.» (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma de la anterior sentencia a la demandada doña María del Carmen Álvarez Marcano, expido el presente.

Dado en Santander a 10 de marzo de 1986.—El magistrado-juez, Emilio Álvarez Anllo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número uno de esta ciudad en el día de la fecha, se cita a don José Hernández Hernández para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar el día 28 de abril, a las diez veinte horas, en calidad de denunciado.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 12 de marzo de 1986.—El secretario (ilegible). 333

JUZGADO DE DISTRITO DE VILLACARRIEDO

EDICTO

Expediente número 197/84

Don Nicolás Pérez Sola, secretario temporal del Juzgado de Distrito de Villacarriedo (Cantabria),

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 197/84, seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«Sentencia.—En Villacarriedo, a 3 de diciembre de 1985. El señor don Carlos Huidobro y Blanc, juez de distrito de esta demarcación, ha visto los precedentes autos de juicio de faltas número 197/84, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra don Alberto Sánchez Echegaray y, subsidiariamente, doña Ana María del Piñar Huido-

bro, mayores de edad, soltero y casada, licenciado y sus labores y vecinos de Bilbao y Guecho, respectivamente, y la compañía de seguros «La Unión y el Fénix Español», por supuestos daños por imprudencia; y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Alberto Sánchez Echegaray y, subsidiariamente, a doña Ana María del Piñar Huidobro y a la compañía de seguros «La Unión y el Fénix», con reserva a las partes de las acciones civiles correspondientes y declarando de oficio las costas procesales.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Carlos Huidobro y Blanc. (Rubricado.)»

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado don Rogelio Modesto Gonzalo Posada, en ignorado paradero en España, y su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Villacarriedo a 4 de diciembre de 1985.—El secretario, temporal, Nicolás Pérez Sola. 1.427

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE SANTANDER

Cédula de citación

Expediente número 1.279/85

A medio de la presente, en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 1.279/85, por daños, cito en forma legal al denunciado don Enrique Martín Pérez, de quien se desconoce su actual paradero, a fin de que asista a la celebración del juicio, con las pruebas de que intente valerse, el día 13 de mayo, a las nueve cuarenta y cinco horas, ante la sala de audiencia de este Juzgado, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y enterándole del contenido del artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma a la persona expresada, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander a 25 de marzo de 1986.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 58/84

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 58 de 1984 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 10 de diciembre de 1985. Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Manuel Aller Casas y don Juan Sancho Fraile. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y seguidos entre partes, como

demandante-apelante, don Gonzalo Pérez Sánchez, mayor de edad, casado, minero y vecino de Gijón (Asturias), representado por el procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y defendido por el letrado don Carlos Real Chicote; como demandado apelado, don Aquilino Menéndez González, mayor de edad, casado, minero y vecino de Ciaño de Langreo, no comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a él, se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, y como demandada apelante, «Mapfre, Mutualidad de Seguros», con domicilio social en Madrid, representada por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el letrado don Nilo Merino Campos, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 24 de diciembre de 1983, dictó el señor juez de primera instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que revocando en parte la sentencia apelada, debemos de condenar y condenamos a los demandados don Aquilino Menéndez González y «Mapfre, Mutualidad de Seguros» a que abonen al actor la suma resultante de la factura acompañada a la demanda una vez desglosadas las partidas que hacen referencia a los daños sufridos en la parte lateral izquierda del vehículo propiedad del mismo y que se efectuará en trámite de ejecución de sentencia, sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas causadas en ambas instancias.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Juan Sancho Fraile. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 7 de enero de 1986.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Expediente número 829/83

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos número 829 de 1983 se ha dictado por la Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos a 4 de diciembre de 1985. Ilustrísimo señor presidente, don José Luis Olías Grinda. Ilustrísimos señores magistrados, don Manuel Aller Casas y don Juan Sancho Fraile. La Sala de lo Civil de la excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Laredo, seguidos entre partes, de una, como

demandante-apelante, «Compañía de Transportes Ollouquiegui, S. A.», domiciliada en Berriozar (Navarra), representada en esta instancia por el procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el letrado don Carlos Real Chicote, y de otra, como demandado-apelado, don Manuel de Dios García, mayor de edad, casado, guardia civil, vecino de Ramales de la Victoria, representado por la procuradora doña Concepción Álvarez Omaña y defendido por el letrado don Pedro Jesús García Romera, y el demandado-apelado don Carlos Francisco del Rivero Pérez, casado, comerciante, vecino de Santander, el que no ha comparecido en esta instancia, por lo que respecto a él se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 29 de septiembre de 1983, dictó el señor juez de primera instancia de Laredo.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor juez de primera instancia de Laredo, en los autos a que el presente rollo se contrae, con imposición de las costas al apelante.—Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, notificándose al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma dispuesta en la Ley para los rebeldes si, dentro del término de quinto día, no se solicita notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Luis Olías Grinda.—Manuel Aller Casas.—Juan Sancho Fraile. (Rubricados.)

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo, en Burgos a 23 de diciembre de 1985.—El secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	5.000
Suscripción semestral	2.700
Suscripción trimestral	1.500
Número suelto	35
Número suelto año en curso	40
Número suelto años anteriores	50

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	200
d) Por plana entera	20.000

Todas las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del I.V.A. (Impuesto sobre el Valor Añadido): 6%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria